

## REGLAMENTO (CE) Nº 671/97 DE LA COMISIÓN

de 17 de abril de 1997

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2659/94 relativo a las disposiciones que regulan la concesión de ayudas para el almacenamiento privado de quesos Grana Padano, Parmigiano Reggiano y Provolone

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1587/96<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 9 y su artículo 28,

Considerando que el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 2659/94 de la Comisión<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 401/96<sup>(4)</sup>, establece los importes de las ayudas al almacenamiento privado de quesos Grana Padano, Parmigiano Reggiano y Provolone; que estos importes deben modificarse habida cuenta de la evolución de los gastos de almacenamiento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 2659/94 se sustituirá por el texto siguiente:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de abril de 1997.

«1. El importe de la ayuda al almacenamiento privado de queso queda fijado del modo siguiente:

- a) 100 ecus por tonelada para gastos fijos;
- b) 0,35 ecus por tonelada y día de almacenamiento contractual para gastos de almacenamiento;
- c) un importe para gastos financieros, expresados en ecus por tonelada y día de almacenamiento contractual y fijado del modo siguiente:
  - 0,97 para el queso Grana Padano,
  - 1,46 para el queso Parmigiano Reggiano,
  - 0,65 para el queso Provolone.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a los contratos de almacenamiento celebrados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

(1) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

(2) DO nº L 206 de 16. 8. 1996, p. 21.

(3) DO nº L 284 de 1. 11. 1994, p. 26.

(4) DO nº L 55 de 6. 3. 1996, p. 5.